

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8.

Expropiaciones.—Obras públicas.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la Expropiación de fincas en término municipal de Castilforte, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Huete á Tortuera, Sección de Salmerón al Roble de la Cruz; y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 86, del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 18 de Julio último.

Así mismo vengo en disponer, que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez, designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno,

NUM. 9

Expropiaciones.—Obras públicas.

No habiendo presentado reclamación alguna

los propietarios á quienes afecta la Expropiación de fincas en término municipal de Peralveche, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Huete á Tortuera, Sección de Salmerón al Roble de la Cruz; y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 81 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 7 de Julio último.

Así mismo vengo en disponer, que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez, designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

NUM. 10

Negociado 3.º.—Gastos carcelarios.

Haciendo uso de las facultades que me concede el art. 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, con esta fecha he prestado mi aprobación á los presupuestos y repartimientos de atenciones carcelarias de los partidos de Brihuega y Molina, correspondientes al ejercicio de 1903, disponiendo su inserción en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que componen los expresados partidos, encargándoles la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que á cada localidad corresponden, según el detalle expuesto á continuación.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

Partido de Brihuega.

	<i>Pesetas</i>
Alarilla	70 05
Archilla	48 45
Argecilla	105 »
Atanzon	100 95
Balconete	64 05
Barriopedro	18 45
Brihuega	552 75
Budia	173 35
Cañizar	80 70
Carrascosa de Henares	29 25
Casas de San Galindo	29 55
Caspueñas	48 45
Castilmimbre	38 55
Copernal	40 35
Espinosa de Henares	71 70
Fuentes	56 40
Gajanejos	52 30
Heras	45 15
Hita	139 65
Hontanares	24 60
Irueste	48 45
Ledanca	143 25
Masegoso	45 60
Miralrio	75 60
Muduex	55 20
Olmeda del Extremo	16 80
Padilla de Hita	28 50
Pajares	32 70
Rebollosa	40 05
Romancos	101 70
San Andrés del Rey	25 35
Solanillos del Extremo	47 85
Taragudo	21 60
Tomellosa	64 65
Toriya	110 70
Torre del Burgo	33 75
Trijueque	99 »
Utande	78 30
Valdeancheta	26 20
Valdearenas	83 40
Valdeavellano	64 65
Valdegrudas	43 80
Valderrebollo	26 40
Valdesaz	74 25
Valfermoso de las Monjas	33 45
Valfermoso de Tajuña	88 65
Villanueva de Argecilla	14 40
Villaviciosa	24 75
Yela	62 35
Yelamos de Abajo	51 45
Yelamos de Arriba	66 90

Partido de Molina

	<i>Pesetas</i>
Adoves	41 38
Alcoroches	84 66
Algar	32 74
Alustante	170 70
Amayas	30 96
Anchuela del Campo	42 06
Anchuela del Pedregal	52 74
Anquela del Ducado	38 63
Anquela del Pedregal	45 76
Aragoncillo	63 43
Balbacil	38 91
Baños	39 59
Campillo	69 87
Canales	34 39
Castellar	36 44

Castilnuevo	26 85
Checa	170 21
Chequilla	19 45
Cillas	29 08
Clares	23 01
Cobeta	73 43
Codes	43 98
Concha	42 61
Corduente	52 06
Cubillejo de la Sierra	57 68
Cubillejo del Sitio	37 13
Embid	34 39
Establés	62 61
Fuentselsaz	72 88
Herrería	34 64
Hinojosa	53 43
Hombrados	37 40
Labros	31 65
Lebranon	96 72
Luzón	123 16
Maranchon	208 79
Mazarete	39 87
Megina	38 63
Milmarcos	103 02
Mochales	77 68
Molina	411 »
Morenilla	29 73
Motos	27 04
Olmeda	53 84
Orea	98 10
Pardos	22 19
Peñalen	37 54
Peralejos	80 01
Pinilla	37 26
Piqueras	38 50
Poveda	58 91
Pobo (El)	130 15
Pradosredondos	95 49
Rillo	41 10
Rueda	46 72
Selas	52 20
Setiles	90 49
Taravilla	53 57
Tartanedo	53 29
Terraza	53 02
Terzaga	39 46
Tierzo	37 26
Tordellego	59 32
Tordesilos	89 60
Torre Cuadrada	45 09
Torremocha	49 18
Torremochuela	28 50
Torrubia	36 44
Tortuera	97 82
Traid	81 24
Turmiel	55 07
Valhermoso	40 96
Villar de Cobeta	41 92
Villal de Mesa	90 28
Yunta (La)	71 10

NUM. 11

Contabilidad.

Para que la Contaduría provincial pueda formar el resumen de los gastos é ingresos ocurridos en los Ayuntamientos de esta provincia en el tercer trimestre del año que cursa y remitirlo á la Dirección de Administración en el plazo que está señalado, se hace preciso que todos los Alcaldes de los pueblos que expresa la relación adjunta re-

mitan la cuenta del trimestre referido á la dependencia citada, dentro del más breve plazo, pasado éste se procederá contra los morosos en la forma que la Ley determina.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

Relación que se cita.

Alarilla.	Montarrón.
Aldeanueva de Guadalajara.	Muriel.
Alique.	Pajares.
Almoguera.	Pareja.
Algar.	Peñalva.
Algora.	Peñalen.
Anchuela del Pedregal.	Peralejos.
Aranzueque.	Peralveche.
Arbancon.	Pioz.
Arbeteta.	Pradosredondos.
Argecilla.	Quer.
Armallones.	Renales.
Atanzón.	Renera.
Azañón.	Retiendas.
Baidés.	Romanones.
Balconete.	Sacecorbo.
Barriopedro.	Sacedón.
Budia.	Salmerón.
Cabanillas del Campo.	Santa María de Poyos.
Campisábalos.	Sauca.
Casas de San Galindo.	Sigüenza.
Cendejás de la Torre.	Sotodosos.
Ciruelas.	Terzaga.
Colmenar de la Sierra.	Tordesilos.
Congostrina.	Torija.
Escopete.	Torrejón del Rey.
Fontanar.	Torrónteras.
Fuencemillan.	Tórtola.
Fuentelahiguera.	Ujados.
Galve.	Vado.
Henche.	Valdarachas.
Hontova.	Valdeavellano.
Horche.	Valdenuño Fernandez.
Humanes.	Valverde.
Illana.	Viana de Mondejar.
Iriepal.	Villaexcusa de Palositos.
Jadraque.	Villanueva de Argecilla.
Lizon.	Villar de Cobeta.
Masegoso.	Villaseca de Henares.
Mazuecos.	Villaseca de Uceda.
Mesones.	Villel de Mesa.
Miedes.	Yebe.
Mierla (La).	Yebra.
Miñosa.	Zorita de los Canes.
Mondéjar.	

NUM. 12

Habiéndose extraviado el día 13 del actual del término de Mejorada del Campo, una mula de la propiedad de D. Luis Martín, vecino de Madrid, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan, en caso de ser habida, á ponerla á disposición de este Gobierno para ser entregada al interesado.

Señas de la mula: Edad cerrada, pelo pardo, alzada 5 cuartas. Señas particulares, lunares en los costillares.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor pu-

blicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los individuos de la clase de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1902.

WEYLER

Señor. . .

Relación nominal de las clases é individuos de tropa del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, cuyos ajustes se hallan terminados y no han reclamado sus alcances, ignorándose su paradero.

Clases	NOMBRES
Soldado	Alejandro Maine Carretero.
Idem	Abelardo Beu Iglesias.
Idem	Angel Navarro Perez.
Idem	Andrés Roncal Oladrid.
Idem	Antonio Moreno Garcia.
Idem	Antonio Carballo Sierra.
Idem	Aurelio González Sarabia.
Idem	Bartolomé Toledo Martínez.
Idem	Casimiro Francisco López.
Idem	Casimiro Pérez Lema.
Idem	Eduardo Rula Guardiola.
Idem	Eduardo Mancebo González.
Idem	Evaristo Menéndez Miranda.
Idem	Eleuterio Sánchez Jimenez.
Idem	Francisco Villar Durán.
Idem	Fernando Martínez González.
Sargento	Fernando Planas Herrero.
Soldado	Francisco Varea Fernández.
Idem	Francisco Martínez Rich.
Idem	Gabino de la Osa Naranjo.
Idem	Hilario Sánchez González.
Idem	Ignacio Martínez González.
Idem	Juan Manuel Capó.
Idem	Juan Ugarriga Iturbe.
Idem	Juan Navarro Martínez.
Idem	Juan Martínez González.
Idem	Joaquín Cano Villena.
Idem	Juan Gilabert Faurne.
Idem	José Arellano Montero.
Idem	José Irazo Valencia.
Idem	Juan Brunet Paúl.
Idem	Juan Mosquera Garganta.
Idem	José Martín Garcia.
Idem	José Fajardo Garrido.
Idem	Julian Fraile Collado.
Idem	Juan Lopez Garcia.
Idem	José Iñiguez Secuona.
Idem	Juan Martínez Jimenez.
Idem	José Soniera Guzman.
Idem	Julian Hidalgo Bonilla.
Idem	José Perez Bouza.
Idem	Justo Lopez Garcia.
Idem	Julian Sanchez Menendez.
Idem	Miguel Casanova Delgado.
Idem	Mamerto Navarro Blazquez.
Idem	Manuel Supedra Vizcarro.
Idem	Melquiades Martínez Garcia.

Idem.....	Modesto Gonzalez Martinez.
Idem.....	Patricio Mondéjar Muñoz.
Idem.....	Pascasio Moreno Peinado.
Idem.....	Pedro Cerro Cardeiro.
Idem.....	Perfecto Bello Mariño.
Idem.....	Pedro Sanz Medrano.
Idem.....	Ramón Rodríguez Valera.
Idem.....	Ricardo Blanco Planes.
Idem.....	Tirso Martinez Hortelano.
Idem.....	Vicente Martinez Perez.
Idem.....	Venancio Valdivia Alcañiz.
Idem.....	Vicente Ramirez Treviño.
Idem.....	Valerio Fernandez Cabezas.
Idem.....	Vicente Cortés Irabel.
Idem.....	Zenón Medina Molina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1901 dispone que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio intervenga en la tramitación de los expedientes de concesión de ferrocarriles mineros de servicio general y de uso particular, que pretendan ó no la ocupación de terrenos de dominio público ó los beneficios de la ley de Expropiaciones, así como en la de los relativos á cables aéreos destinados al transporte de minerales.

Como aclaración á la misma, fué dictada la de 8 de Febrero último, que determina el modo y forma de ejercer esa intervención la Dirección general de Agricultura, y que consiste en que los expedientes de esas líneas férreas se tramiten en las oficinas provinciales por el Ingeniero más caracterizado de los dos ramos de Obras públicas y de minas, de manera análoga á como se hace con los de alumbramiento de aguas, y en este Ministerio, por la Dirección general de Obras públicas primero, y por la de Agricultura, Industria y Comercio después. Parece deducirse de esta última Real orden, que interviniendo en último término la Dirección general de Agricultura, á propuesta de éstas han de dictarse las Reales órdenes de concesión de dichas líneas y establecerse las condiciones ó cláusulas de estas mismas concesiones, cuyo exacto cumplimiento es lógico suponer habrían de exigirse por sus agentes técnicos:

Vistas la ley de Bases de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y sus derivadas, la general de Obras públicas y de ferrocarriles de 13 de Abril y de 23 de Noviembre de 1887, respectivamente, así como los reglamentos para la ejecución de estas dos últimas, resulta que tales líneas férreas son consideradas como obras públicas de cargo de la Dirección del mismo nombre y Ministerio correspondiente, cuya inspección y vigilancia técnica en la ejecución y explotación está encomendada por el reglamento de Ferrocarriles (artículo 64) á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dependientes inmediata y directamente de la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que estas mismas disposiciones determinan por tanto el lugar que corresponde en la tramitación de estos expedientes á la Dirección general de Obras públicas y á sus agentes, sin perjuicio de que intervengan otros organismos para ilustrar las cuestiones con sus informes, á lo que no se oponen las mismas disposiciones citadas,

y como acertadamente se ha resuelto para estos ferrocarriles en la Real orden de 30 de Diciembre de 1901, y este lugar no puede ser otro que el proponer en último término la Dirección general de Obras públicas las cláusulas con que han de otorgarse estas concesiones ó autorizaciones y hacerlas cumplir por medio de sus agentes directos aquellos Ingenieros.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los expedientes de los ferrocarriles destinados al transporte de minerales de servicio general y de uso particular que pretenda la ocupación de terrenos de dominio público ó los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, así como en lo relativo á los cables aéreos destinados al transporte de minerales, con cuyas obras se interese el dominio público ó se pretenda para los mismos la declaración de utilidad pública, se tramiten en las oficinas provinciales por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, oyendo necesariamente á los Ingenieros del ramo de minas.

2.º Que la Dirección general de Obras públicas oiga, antes de proponer resolución en los expedientes de que se trata, á la de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1902.

SUÁREZ INCLAN

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Sanidad.

Circular.

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la transcendencia que tienen y metodicen la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquéllos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto redactados por señores Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que existe en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracaso,

ser una de las más plausibles y bienhechoras provisiones á que desea servir el mencionado Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea; supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayular siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar un modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen, no será un documento cuya fórmula, por lo rutinaria, haga entender practicó su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesorado médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
- II. Condiciones de las salas de clase.
- III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
- IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I.—Condiciones generales del edificio.

Tratará del

1.º *Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.*—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º *Orientación del edificio.*—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.º *Dimensiones de la escuela.*—Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II.—Condiciones de las salas destinadas á clase.

1.º *Capacidad.*—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1'50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.º *Ventilación.*—Debe haber la contrapuesta, evitando los fondos de saco: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.º *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1,30 metros á 1,50) que no la caliente, y mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

4.º *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encerrada ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º *Muros.*—Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo,

que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III.—Dependencias complementarias.

1.º *Retretes y urinarios.*—Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las provisiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza ... etc.

2.º *Pacios y parques de recreo.*—Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º *Dependencias acesorias.*—Se examinarán el cuarto de abrigos ó guarda ropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos...

IV.—Mobiliario escolar.

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueco epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados....

V.—Juicio general del establecimiento.

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresar con laconismo la *calidad* higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condenación absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Director general, A. Palido.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Hoja modelo de certificados higiénicos

INSPECCION HIGIÉNICA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

Don....., Subdelegado ó (titular) de....., ha inspeccionado el colegio de.....

I.—Condiciones generales del edificio.

1.º **Emplazamientos y alrededores.**—.....

.....

2.º **Orientación del edificio.**—.....

.....

3.º **Dimensiones de la escuela.**—.....

.....

II.—Condiciones de las aulas.

1.º **Capacidad.**—.....

.....

2.º **Ventilación.**—.....

.....

3.º **Iluminación.**—.....

.....

- 4.º Calefacción.—.....
- 5.º Muros y paredes.—.....

III.—*Dependencias complementarias.*

- 1.º Retretes y urinarios.—.....
- 2.º Patios y parques.—.....
- 3.º Dependencias accesorias.—.....

IV.—*Mobiliario escolar.*

- 1.º Mesas y asientos.—.....
- 2.º Libros.—.....

V.—*Juicio general del establecimiento.*

Lo que certifico en... de... de...

El Profesor,

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

No habiendo habido licitador en la primera subasta celebrada en la ciudad de Sigüenza para el aprovechamiento de caza menor consignado en el plan vigente en el monte núm. 282 del Catálogo, se anuncia, por orden del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la segunda, que tendrá lugar el 1.º de Diciembre, á la una de la tarde, bajo el tipo de 250 pesetas, y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

No habiendo habido licitador en la primera subasta celebrada en la ciudad de Sigüenza, para el aprovechamiento de 160 estéreos de leña gruesa y 40 de ramaje, consignados en el plan vigente en el monte núm. 281 del Catálogo, se anuncia por orden del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la segunda, que tendrá lugar el 1.º de Diciembre á las doce de su mañana, bajo el tipo de 380 pesetas, y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

No habiendo habido licitador en la primera subasta celebrada en la villa de Brihuega, para el aprovechamiento de caza menor, consignado en el plan vigente en el monte núm. 37 del Catálogo, se anuncia, por orden del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la segunda, que tendrá lugar el día 1.º de Diciembre, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas, y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en la primera subasta.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Diciembre del año de 1902.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS		Total por Capítulos
	Artículos	Total	
	Pesetas.	Pesetas.	
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>			
1.º Gastos de la Diputación.....	837 03		
2.º Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.923 19		
3.º Id. de la Contaduría.....	677 08		
4.º Id. de la Depositaria y Archivo.....	359 75		
5.º Id. de la Sección de Cuentas.....	854		
6.º Id. Obras públicas.....	737 50		
7.º Id. de las Comisiones especiales.....	104 17		
			5.495 72
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>			
1.º De la Comisión provl. y Presidencia.....	233 33		
2.º Id. de la Secretaría y Depositaria...	1.208 33		
3.º Id. de la Contaduría.....	166 66		
4.º Id. de la Sección de Cuentas.....	41 66		
5.º Id. de Obras públicas.....	33 33		
6.º Id. de las Comisiones especiales.....	125		
			1.908 31
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales.</i>			
1.º Servicio de Quintas.....	872		
2.º Id. de Bagajes.....	3.666 66		
3.º Boletín oficial.....	166 66		
4.º Gastos de elecciones.....	2.708 33		
5.º Calamidades públicas.....	500		
			7.913 65
<i>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</i>			
1.º Conservación de carreteras y puentes	529 11		
2.º Conservación y reparación de fincas.	1.591 66		
			2.120 77
<i>Capítulo 5.º—Cargas.</i>			
ún.º Seguros, pensiones y Médico de baños.....	733 33		
			733 33
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</i>			
1.º Junta provincial y Caja de 1.ª enseñanza.....	1.399 91		
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	4.876 66		
3.º Biblioteca.....	133 33		
			6.409 90
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia.</i>			
1.º Estancias de dementes.....	1.399 91		
2.º Hospital provincial.....	14.616 09		
3.º Casa de Expósitos.....	18.234 85		
			31.250 85
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>			
1.º Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.000		
3.º Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750		
			2.750
<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>			
ún.º Gastos imprevistos.....	250		
			250
<i>Capítulo 10.—Carreteras y puentes.</i>			
1.º Carreteras.....	2.500		
2.º Puentes.....			
			2.500
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>			
ún.º Otros gastos.....	1.521.256 56		
			1.521.256 56
<i>Capítulo 13.—Resultas.</i>			
1.º Resultas del ejercicio anterior.....	56.059 25		
2.º Id. de los años anteriores.....			
			56.059 25
Total.....			1.641.648 34

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de un millón seiscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1902.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 4 de Noviembre de 1902.—La Comisión provincial conforme.—El Vicepresidente, Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado, para que los dementes que existen en el Hospital provincial de esta capital estén en mejores condiciones de local y asistencia, por no reunir el del Hospital provincial donde se hallan, todas las que son necesarias para esta clase de enfermos, y que la Corporación desearía trasladar todos los que no puedan albergarse cómodamente en el departamento de este Hospital, al manicomio que la orden hospitalaria de San Juan de Dios tiene en Ciempozuelos (Madrid), pues seguramente tendrán mejores condiciones de capacidad y asistencia adecuada, como establecimiento dedicado exclusivamente al cuidado de estos desgraciados, y á fin de que las familias de los dementes que existen en este Hospital provincial, conozcan dicha resolución, he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año de 1900, sin que durante el mismo se hubiere presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la adquisición de víveres y combustible para los Establecimientos de Beneficencia para el año 1903; la Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado tenga lugar la primera en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, á los treinta días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de su mañana, bajo la Presidencia del señor Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, asistido de otro más y del Notario á quien corresponda y con sujeción á los pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... cuya personalidad acredita con la cédula núm... que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de víveres y combustible para la Casa de Expósitos y Hospital civil de Guadalajara en el año 1903, se compromete á proveer á dichos Establecimientos con sujeción á los referidos pliegos, de los artículos y por el precio siguiente:

Aceite de oliva á... pesetas... céntimos (en letra) cada litro.

Arroz á... céntimos de peseta (en letra) cada kilogramo, etc. etc.

Y acompaña el resguardo del depósito provincial á que se refiere la condición quinta.

(Fecha y firma del proponente.)

Calamidades.

Presentada dentro del término legal por los Ayuntamientos de los pueblos de Auñón, Hueva, Mantiel, Renera y Moratilla de los Meleros, la solicitud de perdón de contribuciones por la calamidad sufrida con motivo de la tormenta que descargó en aquéllos términos municipales los días 7 y 8 de Septiembre último en los tres primeros pueblos, y el día 23 y 8 del mismo en los dos últimos, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la importancia y exactitud de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Territorial.

El escaso número de repartos de la contribución Rústica que hasta este día se han recibido en esta Oficina, no obstante lo avanzado del tiempo y lo próximo que está el término señalado para su remisión, me obliga á dirigirme á los Sres. Alcaldes, rogándoles que para el día 30 de este mes, en que expira dicho plazo, tengan cumplido el mencionado servicio, porque de no ser así, me pondrían en el ineludible deber de imponerles, tanto á ellos, como á los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial, los correctivos que marca el Reglamento, por ser notable el retraso que, trabajo tan importante y perentorio, sufre por la lentitud con que los pueblos le han llevado á cabo.

Del celo de las expresadas Corporaciones y de sus Presidentes los Sres. Alcaldes, espero que este amistoso recuerdo no será desatendido.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

ANUNCIO

Terminada la formación y rectificación de la Matrícula industrial de esta capital para el próximo año de 1903, según dispone el artículo 75 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se hace público por el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo saber que la citada matrícula se expondrá al público por el término de diez días desde la publicación de este anuncio, en el Negociado respectivo de esta Administración, por si alguno de los interesados incluidos en ella tienen que presentar reclamación con sujeción al capítulo 5.º de dicho Reglamento.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.**CEREZO.**

La primera subasta de consumos con venta exclusiva para el año de 1903, tendrá lugar el 27 del actual de diez á doce de su mañana. Si no hubiere proposiciones se celebrará una segunda el 28, á la misma hora y si tampoco hubiere posturas se celebrará la tercera y última el 30 del mismo á la misma hora y bajo las condiciones que constan en el expediente.

Cerezo 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gervasio Lopez.

CAMPILLO DE RANAS.

En las ganaderías de este pueblo, se halla depositada y en buena custodia, una cabra clase moracha, de las señas siguientes: Aguzada y muesca en la derecha y espuntada en la izquierda.

El que se crea su verdadero dueño, puede presentarse á recogerla y le será entregada en término de diez días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente anuncio, previa la debida justificación y pago de gastos.

Campillo de Ranas 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Minguez.

Juzgados de instrucción**GUADALAJARA.**

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las responsabilidades civiles impuestas á Francisca Chiloeches Arriola, en causa por hurto, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se comprenden en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 13 de Octubre último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Diciembre próximo y su hora de las diez; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100, y que tienen que consignar previamente en la mesa de este Tribunal, el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, de los que no consta haya título de propiedad.

Dado en Guadalajara á 13 de Noviembre de 1902.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario.—P. h.—Miguel Valentin.

COGOLLUDO.

D. Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al rematado Juan Bernal Borlaf, vecino de Colmenar de la Sierra, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por desobediencia, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez y por término de veinte días, los bienes que se le embargaron como de su propiedad, y son los siguientes:

Tres pucheros, tasados en 45 céntimos.

Dos cazuelas, en 50 id.

Tres platos, en 90 id.

Unas trébedes, en 3 pesetas.

Unas tenazas, en 2 id.

Cuatro taburetes, en 4 id.

Una sartén, en 2 id.

Media docena de cucharas, en 50 céntimos.

Seis ovejas, en 90 pesetas.

Seis cabras, en 108 id.

Una tierra de secano en el sitio titulado Era de Cabeza, de caber seis celemines; linda Saliente común de vecinos, Mediodía Juan Bernal García, Poniente Antolín García y Norte común de vecinos, en 100 id.

Otra en la Era Gomez, de caber una fanega; linda Saliente Juan Manuel Alcol, Mediodía Antolín García, Poniente común de vecinos y Norte idem, en 200 id.

Otra en el Collado de Domingo Serrano, de caber una fanega y tres celemines; linda Saliente colada, Mediodía Gregorio Lopez, Poniente Julián García y Norte colada, en 225 id.

Otra id. en la Umbría de los Prados, de caber seis celemines; linda Saliente José Sanz, Mediodía herederos de Antonio Sanz, Poniente Julián Bernal y Norte camino, en 50 id.

Un solar en la calle de Juencarral; linda por derecha callejón, izquierda Venancio Vicente y espalda Brígida García, en 214 id.

Total, 1.000'35 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo á las diez de su mañana; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Cogolludo á 14 de Noviembre de 1902.—Antonio Hernandez de Santamaria.—P. S. M.—Angel Núñez.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Anastasio Burgos, herrero, de 20 años de edad, natural de Osma, provincia de Soria, soltero, de ignorado paradero, pero según noticias adquiridas, ha debido dirigirse á trabajar á las minas de Bilbao, el que desapareció de casa de su amo León Loranca de las Heras, vecino de esta villa, en la noche del 21 al 22 de Septiembre último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Atienza á 12 de Noviembre de 1902.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—José Giner.